

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que se arrió citación a los parientes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1839
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00311 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NATALIA URBANO ARISTIZABAL
DEMANDADO:	CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA

1. Revisada la causa, se observa que la abogada de la parte actora el día 14 de julio remitió la citación a los parientes ordenados en auto admisorio, quienes a su vez manifestaron su conocimiento acerca del proceso.

2. Por su parte la apoderada judicial del demandado mediante memorial dirigido el 19 de julio del año en curso expone que conforme el artículo 61 del Código Civil únicamente debieron citarse los abuelos y los tíos de la menor de edad, aportando los pronunciamientos emitidos por los abuelos paternos.

Frente a lo anterior, dado que el Operador Judicial tiene la facultad de ejercer un control de legalidad sobre las actuaciones con el objeto de evitar irregularidades o nulidades y sanear vicios en las actuaciones judiciales, por disposición de los artículos 42 en su ordinal 12 y 132 del Estatuto Procesal, revisado el auto admisorio de la demanda se observa que se hizo citación tanto a los abuelos, tíos y primos de la menor de edad, asistiéndole razón a la apoderada del extremo pasivo al indicar que en estas causas únicamente deben ser citados los parientes mencionados en el artículo en comento, cuya citación es de manera excluyente, por lo anterior y ejerciendo un control de legalidad se dejará sin efecto la citación a los parientes: ANA DELIA ARISTIZABAL(tía materna), MARIA ALEJANDRA URBANO URQUIJO (prima materna), HEIDA NUBIA ARISTIZABAL (prima materna), LUISA FERNANDA URBANO URQUIJO (tía materna), LAURA VERGAÑO PAYÁN (tía materna).

3. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y dejar sin efecto la citación de los parientes: ANA DELIA ARISTIZABAL (tía materna), MARIA ALEJANDRA URBANO URQUIJO (prima materna), HEIDA NUBIA ARISTIZABAL (prima materna), LUISA FERNANDA URBANO URQUIJO (tía materna), LAURA VERGAÑO PAYÁN (tía materna), que fue ordenada en providencia del 2 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022** a las **9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva
pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 138
del 26 de agosto de 2021.

3

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

pam

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2260a509452557e124ee706b630d24397a9212dae841e07613ada490dca023dc

Documento generado en 25/08/2021 02:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>